

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Gas Natural

**EVALUACIÓN DEL FACTOR DE RECAUDACIÓN DE
LA COMPENSACIÓN A LOS OPERADORES DE LAS
CENTRALES GENERADORAS BENEFICIADAS DEL
MECANISMO DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO
EN EL DECRETO SUPREMO N° 035-2013-EM
Reajuste Trimestral Agosto 2024 – Octubre 2024**

Expediente N° 153-2024-GRT

24 de julio de 2024

Elaborado por: Eduardo A. Torres Morales Juan F. Allcca Alvarez	Revisado y aprobado por [mmoleros]
---	---------------------------------------

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO.....	5
3	ANTECEDENTES.....	6
4	EVALUACIÓN DEL REAJUSTE TRIMESTRAL DEL CARGO UNITARIO POR COMPENSACIÓN GGEE-DUP 7	7
4.1	MONTO REAL A COMPENSAR DEL PERIODO DE EVALUACIÓN EJECUTADO DISPONIBLE HASTA EL MES DE EVALUACIÓN 8	
4.2	TRANSFERENCIAS POR COMPENSACIÓN EJECUTADA DISPONIBLE.....	9
4.3	EVALUACIÓN DEL FACTOR DE RECAUDACIÓN (FR)	11
5	CONCLUSIONES.....	13
	ANEXO	14

1 Resumen Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM (en adelante “Decreto 035”) se estableció el Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos en operación comercial, que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, para lo cual deben suscribir con el Concesionario los respectivos contratos de Servicio de Distribución y de transferencia de los bienes materia del Ducto de Uso Propio, al valor que determine Osinergmin.

El citado Decreto 035, señala también que producto de la transferencia de los ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, los generadores eléctricos serán atendidos por el Concesionario de Distribución de Gas Natural, debiendo pagar la tarifa de distribución respectiva, la misma que será compensada a los citados generadores eléctricos.

En tal sentido, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, publicada el 2 de junio de 2015, se aprobó la Norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”.

En aplicación del procedimiento antes citado, mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD¹ se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el periodo mayo 2024 – abril 2025, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto 035. El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP fue fijado en 0,0265 ctm S//kWh.

En el presente informe corresponde evaluar el reajuste trimestral del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP vigente, ello en función a: i) los pagos efectuados por el Operador de la Central Generadora Beneficiada al Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos según el procedimiento de facturación aplicable; y, ii) los montos transferidos por los agentes recaudadores de la compensación, para el periodo de mayo a julio de 2024, considerando la información disponible en el periodo mencionado (junio de 2024), a fin de determinar si corresponde o no el reajuste del referido cargo para el trimestre de agosto a

¹ Resolución N° 063-2024-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2024.

octubre de 2024. La metodología empleada para la evaluación del Factor de Recaudación es la establecida en el numeral 7.1 de la norma antes citada.

Como resultado de la evaluación se obtuvo un Factor de Recaudación igual a 0,9994; lo que significa una variación de -0,06% respecto a la unidad, y de acuerdo a lo señalado en el procedimiento, dicha variación al no superar el umbral de $\pm 5\%$ no es necesario reajustar el cargo. Por tanto, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP no necesita ser reajustado, manteniéndose el cargo vigente durante el trimestre de agosto a octubre de 2024. A la fecha se tiene un superávit de la recaudación ascendente a la suma de USD 1 746.

2 Objetivo

El presente informe tiene por objeto evaluar el Factor de Recaudación (FR)² de la compensación al Operador³ de la Central Generadora Beneficiada⁴ del Mecanismo de Compensación⁵ establecido en el Decreto 035, por el pago de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, correspondiente al periodo de mayo a julio de 2024 considerando la información disponible en el periodo mencionado (hasta junio de 2024), para evaluar si amerita o no la aplicación del Factor de Ajuste⁶ al Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP⁷, aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD.

² *Factor de Recaudación: Factor que relaciona el monto real a compensar ejecutado, el monto teórico a compensar proyectado, las transferencias por compensación ejecutada y las transferencias por compensación proyectada, todo ello considerando los meses transcurridos y los meses faltantes del Periodo de Evaluación, al mes en el que se realiza la evaluación del factor.*

³ *Operador: Generador eléctrico que opera la Central Generadora Beneficiada.*

⁴ *Central Generadora Beneficiada: Central térmica de generación eléctrica que se encuentra en operación comercial y ha sido beneficiada del Mecanismo de Compensación al que se refiere el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas.*

⁵ *Mecanismo de Compensación: Mecanismo establecido por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM que permite otorgar una compensación en favor de generadores eléctricos que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, su ducto conectado directamente al Sistema Transporte de Gas Natural. El Mecanismo de Compensación es aprobado mediante Resolución Ministerial del MINEM para cada Central Generadora Beneficiada y se aplica hasta el volumen máximo de gas que consumiría con la infraestructura de generación existente al momento de aprobación de dicho mecanismo. El plazo de vigencia es definido por la Dirección General de Electricidad del MINEM.*

⁶ *Factor de Ajuste: Factor que se aplica para efectuar el ajuste trimestral del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.*

⁷ *Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP: Cargo aplicado al usuario final (libre y regulado en todos los niveles de tensión) de las áreas de demanda que concentran más del 30% del consumo de energía del SEIN. Resulta de dividir el Monto a Compensar a aquellos generadores eléctricos que hayan transferido ductos de uso propio (DUP) al Concesionario de Distribución de Gas Natural, en el Periodo de Evaluación, entre la Demanda Eléctrica estimada para dicho período.*

3 Antecedentes

- Decreto Supremo N° 040-2008-EM - Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- Contrato de “Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica” (en adelante “Contrato de Concesión”), suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Transcogas Perú S.A.C. (ahora Contugas S.A.C.), suscrito el 7 de marzo de 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2013-EM, modificada con Decreto Supremo N° 044-2013-EM – Crea Mecanismo de Compensación para Transferencia de Ducto de Uso Propio.
- Resolución Ministerial N° 168-2015-MEM/DM – Aprueba para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur (en adelante “EGESUR”) el acceso al Mecanismo de Compensación regulados por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.
- Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM – Aprueba para la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante “EGASA”) el acceso al Mecanismo de Compensación regulados por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM
- Resolución N° 114-2015-OS/CD que aprueba la Norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM” (en adelante “Resolución 114”).
- Resolución N° 047-2022-OS/CD⁸ que fija las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y aprueba otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Resolución 047”).
- Resolución N° 063-2024-OS/CD que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEEDUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el periodo mayo 2024 – abril 2025, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

⁸ La Resolución N° 047-2022-OS/CD fue modificada mediante Resolución N° 103-2022-OS/CD, ello como resultado de atención de Recursos de Reconsideración.

4 Evaluación del Reajuste Trimestral del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP

El Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP fue aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD, el mismo que estará vigente hasta el 30 de abril de 2025.

En el numeral 7.1 del procedimiento aprobado con Resolución 114, se establece que el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP debe ser reajustado trimestralmente, sólo en caso el Factor de Recaudación (FR) varíe en $\pm 5\%$ o más respecto de la unidad (1,0), caso contrario el cargo unitario a aplicarse seguirá siendo el vigente.

Se define el Factor de Recaudación como:

$$FR = \frac{MRC + MTC - TCE}{TCP} \dots\dots(1)$$

Donde:

MRC: Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación.

MTC: Monto Teórico a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes.

TCE: Transferencia por Compensación Ejecutada disponible.

TCP: Transferencia por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del peaje vigente.

El Factor de Ajuste se determinará considerando el Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, los Montos a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes del Periodo de Evaluación⁹, las Transferencias por Compensación Ejecutada disponible y las Transferencias por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP vigente.

⁹ *Periodo de Evaluación: Período comprendido del 1 de mayo de un año al 30 de abril del siguiente año.*

El Factor de Ajuste se aplicará al valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP determinado originalmente para el Periodo de Evaluación.

4.1 Monto Real a Compensar del Periodo de Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación

El Monto Real a Compensar del Periodo de Evaluación Ejecutado Disponible hasta el mes de evaluación, debe cumplir lo señalado en el artículo 9 del procedimiento aprobado mediante Resolución 114, para lo cual se debe contar con los montos efectivamente pagados al Concesionario del departamento de Ica a cargo de la empresa Contugas S.A.C. (en adelante “Contugas”) por parte EGESUR, ello por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en los meses de mayo a junio de 2024.

Para fines de determinar los montos reales a compensar en el Periodo de Evaluación, se tendrá en cuenta lo siguiente: i) la tarifa de distribución aplicable a la categoría de Generadores Eléctricos de la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación de mayo a junio de 2024 fijadas mediante Resolución 047; ii) las capacidades contratadas de la Central Térmica Independencia de EGESUR a los Concesionarios de Distribución y Transporte; iii) los volúmenes de gas natural medidos por el Concesionario de Transporte (Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante “TGP”) y consignados en las facturas emitidas a EGESUR en los meses comprendidos del Periodo de Evaluación; y, iv) la metodología de facturación establecida en el literal b.4) del artículo 14 de la Resolución 047.

En el Cuadro N° 1 se muestran las tarifas vigentes en el Periodo de Evaluación, aplicadas a la Categoría GE (Generadores Eléctricos) de la citada concesión.

Cuadro N° 1. Tarifas de Distribución para la categoría GE vigentes en el Periodo de Evaluación

	Margen de Comercialización Fijo		Margen de Distribución	
	USD/mes	USD/(Sm ³ /d)	Fijo USD / (m ³ /día)	Variable USD / (mil m ³)
May-24 a Jul-24		0,4354	2,4747	95,6755

En el Cuadro N° 2 se muestran los valores de la Capacidad Reservada Diaria (CRD), así como otros conceptos citados en la metodología de facturación señalados en la Resolución 047, tales como la Capacidad Contratada (CC), el Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista (FCC) y los volúmenes de gas natural consumidos (Vs) por EGESUR.

Cuadro N° 2. Valores de CRD, CC, FCC y Vs de los Operadores de las Centrales Generadoras Beneficiadas

Mes-Año	EGESUR			
	CRD (m ³ /día)	CC (m ³ /día)	FCC	Vs (m ³)
May-24	130 000	130 000	1	377 379
Jun-24	130 000	130 000	1	1 780 332
Total:				2 157 711

En el Cuadro N° 3 se presenta la liquidación parcial del Monto Real a Compensar, correspondiente al Periodo en Evaluación hasta el mes de junio de 2024, de acuerdo a los valores de la CRD, CC, FCC y Vs de EGESUR, así como las tarifas vigentes en el Periodo de Evaluación y la metodología de facturación aprobadas mediante Resolución 047. En el Cuadro N° 4 se presentan los montos antes señalados debidamente actualizados al 1 de mayo de 2024.

Cuadro N° 3. Monto Real a Compensar

Mes-Año	EGESUR
May-24	378 308,66
Jun-24	378 308,66
Total:	756 617,32

Cuadro N° 4. Monto Real a Compensar (MRC) actualizado al 1 de mayo de 2024 (USD)

Mes-Año	Total	FA	Total Actualizado
May-24	378 308,66	0,9906	374 752,71
Jun-24	378 308,66	0,9813	371 230,18
Total:	756 617,32		745 982,89

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual

4.2 Transferencias por Compensación Ejecutada Disponible

Las transferencias por compensación, disponible hasta el mes de evaluación, son los montos transferidos por parte de los Agentes Recaudadores de la Compensación¹⁰ hacia EGESUR, Operador de la Central Generadora Beneficiada del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto 035, de acuerdo a la información reportada por los citados agentes. En el Anexo

¹⁰ Agentes Recaudadores de la Compensación: Generadores eléctricos y distribuidores eléctricos que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, de las áreas de demanda que concentran más del 30% del consumo de energía del SEIN.

del presente informe se presenta el detalle de los montos transferidos por cada Agente Recaudador, correspondiente a los meses de mayo a junio de 2024.

En el Cuadro N° 5 se presenta la liquidación parcial de las transferencias por compensación reportada por los Agentes Recaudadores de la Compensación, correspondiente al Periodo en Evaluación hasta el mes de junio de 2024, cuyos montos están en soles y en valores nominales.

Cuadro N° 5. Transferencias por Compensación (S/)

Mes-Año	EGESUR
May-24	1 208 790,44
Jun-24	1 208 897,20
Total:	2 417 687,64

En el Cuadro N° 6 se muestra el Monto Teórico a Compensar del periodo de mayo de 2024 a abril de 2025, según el Cuadro N° 12 del Informe N° 261-2024-GRT¹¹. Asimismo, se muestran los valores mensuales del Saldo Pendiente de Compensación del periodo mayo 2023 a abril 2024 (USD - 678 436) correspondientes a EGESUR, determinado según Cuadro N° 13 del informe antes citado y cuyos valores mensuales ascienden a USD - 60 083,69, los que se distribuyen en los meses de mayo 2024 a abril 2025.

Cuadro N° 6. Monto Teórico a Compensar y Saldo Pendiente de Compensación (USD)

Mes-Año	Monto Teórico a Compensar al 1/05/2024	Saldo Pendiente de Compensación	FA	Saldo Pendiente de Compensación (Periodo May23-Abr24) al 1/05/2024
May-24	375 482	-60 083,69	0,9906	-59 518,93
Jun-24	371 953	-60 083,69	0,9813	-58 959,48
Jul-24	368 456	-60 083,69	0,9721	-58 405,28
Ago-24	364 993	-60 083,69	0,9629	-57 856,30
Set-24	394 030	-60 083,69	0,9539	-57 312,47
Oct-24	358 164	-60 083,69	0,9449	-56 773,76
Nov-24	354 797	-60 083,69	0,9360	-56 240,100
Dic-24	351 462	-60 083,69	0,9272	-55 711,47
Ene-25	348 159	-60 083,69	0,9185	-55 187,80
Feb-25	344 886	-60 083,69	0,9099	-54 669,06
Mar-25	341 644	-60 083,69	0,9013	-54 155,19
Abr-25	338 433	-60 083,69	0,8929	-53 646,16
Total:	4 312 459			-678 436,0

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual

¹¹[Informe N° 261-2024-GRT](#): Informe donde se realiza el cálculo del monto a compensar a los Operadores de las Centrales Beneficiadas de la compensación a que se refiere el DS 035, para el periodo de mayo 2024 a abril 2025. Este informe sustenta la [Resolución N° 063-2024-OS/CD](#).

En el Cuadro N° 7 se presentan las Transferencias por Compensación Ejecutada (TCE), totalizado y actualizado al 1 de mayo de 2024, en dólares americanos. Cabe señalar que la TCE resulta de la resta de los siguientes conceptos: i) las transferencias por compensaciones, mostradas en el Cuadro N° 5, convertidas a dólares americanos y debidamente actualizado al 1 de mayo de 2024; y, ii) los montos mensuales correspondientes del Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior (mayo 2023 – abril 2024) actualizados al 1 de mayo de 2024, mostradas en el Cuadro N° 6.

**Cuadro N° 7. Transferencias por Compensación Ejecutada (TCE)
actualizada al 1 de mayo de 2024 (USD)**

Mes-Año	Total (en S/)	Tasa de Cambio (TC)	Total (en USD)	FA	Total Actualizado	Saldo Pendiente de Compensación (Periodo May23-Abr24) actualizado	TCE
May-24	1 208 790,44	3,7410	323 119,60	0,9906	320 082,40	-59 518,93	379 601,33
Jun-24	1 208 897,20	3,8370	315 063,12	0,9813	309 168,02	-58 959,48	368 127,50
Total:	2 417 687,64		638 182,72		629 250,42		747 728,83

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual
TCE: Transferencia por Compensación ejecutada

4.3 Evaluación del Factor de Recaudación (FR)

Con la información de los Montos Reales a Compensar (MRC) y las Transferencias por Compensación Ejecutadas (TCE), calculados en los numerales 4.1 y 4.2, respectivamente, se evalúa la procedencia o no del ajuste trimestral del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, mediante la aplicación del Factor de Ajuste.

El Factor de Recaudación (FR) se calcula de acuerdo al procedimiento de la Resolución 114 y según la fórmula (1) citada en el numeral 4 del presente informe. Tal como se muestra en el Cuadro N° 8, el Monto Teórico a Compensar (MTC) corresponde a la suma de los siguientes conceptos: i) Monto Teórico a Compensar mostrado en el Cuadro N° 6; y, ii) Saldo Pendiente de Compensación actualizado, mostrado en el Cuadro N° 6. La Transferencia por Compensación Proyectada (TCP), se considera igual al MTC.

Cuadro N° 8. Cálculo del Factor de Recaudación

Mes-Año	MRC	MTC	TCE	TCP
May-24	374 752,71	-	379 601,33	-
Jun-24	371 230,18	-	368 127,50	-
Jul-24	-	310 050,72	-	310 050,72
Ago-24	-	307 136,70	-	307 136,70
Set-24	-	336 717,53	-	336 717,53
Oct-24	-	301 390,24	-	301 390,24
Nov-24	-	298 556,90	-	298 556,90
Dic-24	-	295 750,53	-	295 750,53
Ene-25	-	292 971,20	-	292 971,20
Feb-25	-	290 216,94	-	290 216,94
Mar-25	-	287 488,81	-	287 488,81
Abr-25	-	284 786,84	-	284 786,84
TOTAL	745 982,89	3 005 066,41	747 728,83	3 005 066,41

FR	0,9994
-----------	---------------

Diferencia (USD)	-1 746
-------------------------	---------------

Nota: El Monto Teórico a Compensar (MTC) y la Transferencia por Compensación Proyectada (TCP) son iguales debido a que la transferencia requerida para compensar los pagos que realizan los Operadores de las Centrales Generadoras Beneficiadas en aplicación de la Tarifa de Distribución por Red de ductos, debería ser igual al monto efectivamente recaudado por el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.

Como resultado de la evaluación presentada en el cuadro anterior, el Factor de Recaudación asciende a 0,9994, lo que significa una variación de -0,06% respecto a la unidad, y según lo señalado en el procedimiento de la Resolución 114, dicha variación no supera el $\pm 5\%$ necesario para reajustar el peaje. Por tanto, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP vigente no necesita ser reajustado para ser aplicado en el siguiente trimestre, es decir de agosto a octubre de 2024, manteniéndose el cargo vigente. Asimismo, el superávit generado en la recaudación durante el Periodo de Evaluación ascendente a USD 1 746 deberá ser considerado en la siguiente evaluación del Factor de Recaudación.

5 Conclusiones

- 1) De la evaluación realizada para el periodo de mayo a julio de 2024, el valor del Factor de Recaudación (FR) obtenido es de 0,9994; lo que representa una variación de -0,06% respecto de la unidad (1,0), el cual no supera el umbral de $\pm 5\%$ de variación, necesario para reajustar el cargo.
- 2) El Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP vigente no necesita ser reajustado para ser aplicado en el siguiente trimestre, es decir de agosto a octubre de 2024, manteniéndose el cargo vigente.
- 3) El superávit generado en la recaudación durante el Periodo de Evaluación es de USD 1 746 que resulta de la diferencia entre el Monto Real a Compensar y la Transferencia por Compensación Ejecutada. Dicho superávit debe ser considerado en la evaluación del siguiente Factor de Recaudación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.

Anexo

Transferencias por Compensación Ejecutada – Mayo 2024

N°	AGENTES RECAUDADORES DE LA COMPENSACIÓN	EGESUR (S/)
1	ADINELSA	765,00
2	AGROAURORA S.A.C.	479,96
3	AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A	2 125,62
4	AGUAS Y ENERGIA PERU S.A.	-
5	BIOENERGIA DEL CHIRA S.A.	1 997,95
6	CHINANGO S.A.C.	4 018,36
7	COELVISAC	14 940,58
8	COLCA SOLAR S.A.C.	594,65
9	COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.	21 748,91
10	ORAZUL ENERGY PERU S.A.	7 565,23
11	EDELSA S.A.	32,67
12	EGASA	886,56
13	EGESUR	114,87
14	EGEPSA	102,55
15	ATRIA ENERGÍA S.A.C.	22 231,54
16	ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU S.A.	140 672,18
17	ELECTRO DUNAS S.A.A.	21 915,70
18	ELECTRO ORIENTE S.A.	15 711,32
19	ELECTRO PANGOA S.A.	100,58
20	ELECTRO PUNO S.A.A.	8 659,81
21	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	17 469,69
22	ELECTRO TOCACHE S.A.	725,99
23	ELECTRO UCAYALI S.A.	7 419,38
24	ELECTROCENTRO S.A.	25 174,89
25	ELECTRONOROESTE S.A	28 841,52
26	ELECTRONORTE S.A.	18 326,33
27	ELECTROSUR S.A.	10 035,46
28	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A.	6 190,79
29	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A.	7 312,93
30	EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.	10 551,04
31	EMSEU S.A.C.	504,92
32	ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.	166 009,63
33	ENEL GENERACION PERU S.A.A.	100 256,13
34	ENEL GENERACION PIURA S.A.	-
35	ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	111 578,78
36	ESEMPAT S.A.C.	55,84
37	FENIX POWER PERU S.A.	28 134,40
38	EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.	17 539,65
39	HIDRANDINA S.A	45 249,33
40	HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C.	1 326,48
41	COMPAÑÍA HIDROELECTRICA TINGO S.A.	140,74
42	HIDROELECTRICA SANTA CRUZ S.A.C.	-
43	HYDRO PATAPO S.A.C.	-
44	HUAURA POWER GROUP S.A.	449,93
45	INLAND ENERGY S.A.C.	452,98
46	KALLPA GENERACION S.A.	118 161,38
47	KONDU S.A.C	370,33
48	LUZ DEL SUR S.A.A.	154 638,11
49	COGENERACION OQUENDO S.A.C.	1 969,53
50	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	748,55
51	SDF ENERGÍA S.A.C.	-
52	SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A	362,19
53	SHOUGANG GENERACION ELECTRICA S.A.A.	11 403,71
54	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	28 556,55
55	STATKRAFT PERU S.A.	15 929,76
56	TERMOCHILCA S.A.	6 728,52
57	TERMOSELVA S.R.L.	-
58	LA VIRGEN S.A.C.	1 510,94
	TOTAL (S/):	1 208 790,44

Transferencias por Compensación Ejecutada – Junio 2024

N°	AGENTES RECAUDADORES DE LA COMPENSACIÓN	EGESUR (S/)
1	ADINELSA	765,00
2	AGROAURORA S.A.C.	479,96
3	AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A	2 125,62
4	AGUAS Y ENERGIA PERU S.A.	-
5	BIOENERGIA DEL CHIRA S.A.	1 997,95
6	CHINANGO S.A.C.	4 018,36
7	COELVISAC	14 940,58
8	COLCA SOLAR S.A.C.	594,65
9	COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.	21 748,91
10	ORAZUL ENERGY PERU S.A.	7 565,23
11	EDELSA S.A.	32,67
12	EGASA	886,56
13	EGESUR	106,45
14	EGEPSA	102,55
15	ATRIA ENERGÍA S.A.C.	22 231,54
16	ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU S.A.	140 672,18
17	ELECTRO DUNAS S.A.A.	21 626,07
18	ELECTRO ORIENTE S.A.	15 711,32
19	ELECTRO PANGOA S.A.	100,58
20	ELECTRO PUNO S.A.A.	8 659,81
21	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	17 469,69
22	ELECTRO TOCACHE S.A.	725,99
23	ELECTRO UCAYALI S.A.	7 419,38
24	ELECTROCENTRO S.A.	25 174,89
25	ELECTRONOROESTE S.A	28 841,52
26	ELECTRONORTE S.A.	18 326,33
27	ELECTROSUR S.A.	10 035,46
28	EMPRESA DE GENERACION ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.	6 190,79
29	EMPRESA DE GENERACION ELÉCTRICA SAN GABAN S.A.	7 368,57
30	EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.	10 551,04
31	EMSEU S.A.C.	504,92
32	ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.	166 009,63
33	ENEL GENERACION PERU S.A.A.	100 256,13
34	ENEL GENERACION PIURA S.A.	345,48
35	ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	111 578,78
36	ESEMPAT S.A.C.	55,84
37	FENIX POWER PERU S.A.	28 134,40
38	EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.	17 539,65
39	HIDRANDINA S.A	45 249,33
40	HIDROELÉCTRICA HUANCHOR S.A.C.	1 326,48
41	COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO S.A.	140,74
42	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C.	-
43	HYDRO PATAPO S.A.C.	-
44	HUAURA POWER GROUP S.A.	449,93
45	INLAND ENERGY S.A.C.	452,98
46	KALLPA GENERACION S.A.	118 161,38
47	KONDU S.A.C	370,33
48	LUZ DEL SUR S.A.A.	154 638,11
49	COGENERACION OQUENDO S.A.C.	1 969,53
50	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	748,55
51	SDF ENERGÍA S.A.C.	-
52	SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A	362,19
53	SHOUGANG GENERACION ELÉCTRICA S.A.A.	11 403,71
54	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	28 556,55
55	STATKRAFT PERU S.A.	15 929,76
56	TERMOCHILCA S.A.	6 732,21
57	TERMOSELVA S.R.L.	-
58	LA VIRGEN S.A.C.	1 510,94
	TOTAL (S/):	1 208 897,20

Nota: Los montos para el mes de junio de 2024 fueron proyectados e informados por EGESUR.